



Surquillo, 13 de Diciembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 098-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 3493-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001869-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, Resolución Jefatural N° 328-2021-J/INEN, de fecha 29 de noviembre de 2021, se aprobó la Décima Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la "Adquisición de Reactivos para Citometría de Flujo - Paquete N° 01", con número de referencia 167;

Que, mediante Informe N° 147-2021-EF-CF-DP-DISAD/INEN recibido de fecha 17 de agosto de 2021 a través del Sistema de Gestión Administrativa a quien adelante le denominaremos SGD, la jefa del Equipo Funcional de Citometría de Flujo requirió la "Adquisición de Reactivos para Citometría de Flujo - Paquete N° 01", adjuntando para dicha causa sus especificaciones técnicas en su 1ra Versión debidamente visados por la referida oficina en su calidad de área usuaria, adjuntando además el Pedido de Compra N° 13620- 2021;

Que la justificación de la necesidad aludida en el párrafo precedente, se encuentra determinada mediante Informe N° 218-2021-EF-CF-DP-DISAD/INEN, recibido de fecha 19 de noviembre de 2021, a través del SGD, el Equipo Funcional de Citometría de Flujo del Departamento de Patología, remitió el Informe Técnico señalando que las razones por la cual no puede variarse algunas características en relación al funcionamiento y disposición de Reactivos para Citometría de Flujo – Paquete N°01, es porque nuestro servicio como ya bien mencionamos desarrolla los Protocolos de Consenso EUROFLOW a través del cual se incorporan la validación, desde la puesta a punto del equipo Citómetro de Flujo, hasta la composición de los 12 diferentes Paneles de Marcaje para el Diagnóstico y Monitoreo de Leucemias Agudas y Linfomas indicando los Anticuerpos Monoclonales (reactivos) a ser utilizados, en donde se incluye las clonas y los fluorocromos con los que se conjugan, que fueron rigurosamente validados, demostrando tener óptimos resultados; por lo que el cambio de alguno de ellos conllevaría a tener que realizar nuevamente todo el proceso de validación que generaría gasto de reactivos, destinar personal para que se capacite y que posteriormente de forma exclusiva este personal realice esas funciones, y tiempo para lograr el objetivo, lo que al Consorcio EUROFLOW tomó 5 años, la participación de 40 investigadores, 8 países participantes y un monto millonario para poder presentarnos los paneles validados a ser utilizados, y que año a año viene actualizando, es decir, validan nuevas clonas de reactivos para que puedan ser usados como "alternativos" pero colocando una nota en la cual textualmente dice: "Este reactivo es solamente testeado como reactivo simple. La aplicación de este reactivo en un tubo de 8 colores requiere pruebas adicionales de un mayor número de muestras"; lo que tampoco nos asegura al 100%, que vayan a funcionar correctamente. Por lo anteriormente señalado, en el servicio de Citometría de Flujo hemos procurado adoptar los paneles propuestos por el consorcio EUROFLOW, sobre todo en los reactivos de referencia, utilizando los anticuerpos monoclonales alternativos solo cuando no tenemos forma de obtener los de referencia y que los alternativos han demostrado funcionar adecuadamente, de acuerdo a eso, estamos en la versión EUROFLOW 1.11 (13 Agosto 2019); por lo que el único proveedor capaz de proveer los reactivos de citometría de flujo - paquete N° 01 es la empresa CYTBIO S.A.C., ya que además posee derechos otorgados por la empresa CYTOGNOS S.L. como su Distribuidor Exclusivo en el Perú para comercializar toda la gama de reactivos de citometría de flujo de los productos de la marca CYTOGNOS, derechos adquiridos a través de la carta que forma parte del expediente, ofertas que además cumplen con las especificaciones técnicas, en ese sentido, se configura el supuesto establecido en el literal e) del artículo 27º



del TUO de la Ley y en el literal e) del artículo 100° del Reglamento; razón por lo cual corresponde que se realice el procedimiento de selección por contratación directa para la "Adquisición de Reactivos de Citometría de Flujo - Paquete N° 01", debiendo procederse conforme a lo señalado por la ley especial y su reglamento;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 032-2021-GYLM-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 23 de noviembre del 2021, para la "Adquisición de Reactivos para Citometría de Flujo - Paquete N° 01", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 202,520.00 (Doscientos Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación Suma Alzada;

Que, mediante mediante Memorando N° 1711-2021-OGPP/INEN recibido de fecha 25 de noviembre de 2021 a través del SGD, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 1645-2021-OPE-OGPP/INEN, de fecha 25 de noviembre de 2021, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual se otorgó la Previsión Presupuestal N° 208-2021 con Fuente de Financiamiento: Varios por el importe de S/ 202,520.00 (Doscientos Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles) para el año 2022;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 457-2021-OGA/INEN de fecha 06 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 061-2021-INEN "Adquisición de Reactivos para Citometría de Flujo - Paquete N° 01" por un valor estimado que asciende a S/ 202,520.00 (Doscientos Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° 098-2021-OL-OGA/INEN de fecha 07 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Reactivos para Citometría de Flujo - Paquete N° 01" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor CYTBIO S.A.C., cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 202,520.00 (Doscientos Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 061-2021-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 061-2021-INEN "Adquisición de Reactivos para Citometría de Flujo - Paquete N° 01", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACION	
Objeto de la Contratación	Adquisición de Reactivos para Citometría de Flujo - Paquete N° 01	
Valor Estimado	S/ 202,520.00 (Doscientos Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles).	
Cantidad	DESCRIPCION	CANTIDAD
	ANTICUERPO MONOCLONAL CD8 CON ISOTIOCIANATO DE FLUORESCINA	15



	ANTICUERPO MONOCLONAL CD38 CON ISOTIOCIANATO DE FLUORESCEINA	10
	ANTICUERPO POLICLONAL LAMBDA CON ISOTIOCIANATO DE FLUORESCEINA	15
	ANTICUERPO MONOCLONAL CD56 CON FICOERITRINA	16
	ANTICUERPO POLICLONAL KAPPA CON FICOERITRINA	14
Unidad de Medida	Unidad	
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF	
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios	
Plazo de Ejecución de los Consumibles	360 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.	
Sistema de Contratación	Suma Alzada	
Proveedor	CYTBIO S.A.C.	
RUC	20601389925	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General